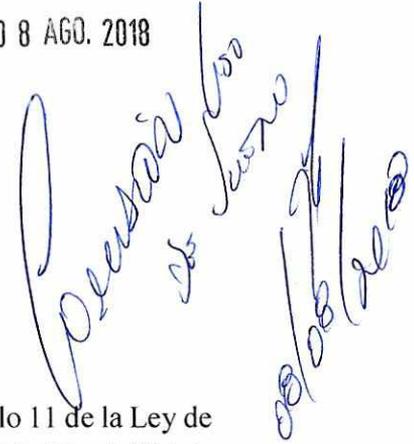


Fecha: 08 AGO 2018 Hora 9:27
Nº. HOJAS - CUATRO
Recibido por: 

EXPEDIENTE PRO: 2018-02955
GDOC No. 2017-091128/2017-098531 ✓
QUITO DM

08 AGO. 2018



Abogado
Diego Cevallos Salgado
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**
Presente

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

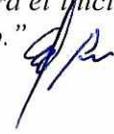
SOLICITUD:

Mediante Oficio No. SGC-2018-2358 de 26 de julio de 2018, por disposición del concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicitó informe sobre el alcance y espíritu del artículo III.1.1.1.f de la Ordenanza Metropolitana No. 431, sancionada el 23 de septiembre de 2013, que tiene que ver con el cobro de la tasa por servicios administrativos que presta la Municipalidad para procesos de construcción.

BASE LEGAL:

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0431 sancionada el 20 de septiembre de 2013, que reformó el Capítulo VI, Título II, del Libro Tercero del Código Municipal, sobre las tasas por servicios administrativos que presta la municipalidad para procesos de construcción.

“Artículo III.111.- Tasa por aprobación de procesos constructivos en el distrito Metropolitano de Quito.- Créase la tasa retributiva por la aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito.”

“Artículo III.111.a.- Hecho generador.- La obligación de pago de la tasa se configura por la solicitud de la Licencia Metropolitana Urbanística para el inicio y finalización de un proceso constructivo en el Distrito Metropolitano de Quito.” 

“Artículo III.111.e.- Exigibilidad.- La tasa se devenga por la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 y por la obtención del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo”

“Artículo III.111.f.- Tarifas y pago de la tasa.- La tasa de aprobación de procesos constructivos comprende la emisión u obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 y el certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo y será cancelada de la siguiente manera:

El pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, se efectuará una vez obtenida la documentación generada por las Entidades Colaboradoras, y tendrá un valor de USD 4,13 (cuatro dólares de los Estados Unidos de América, con trece centavos)

Al pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, se añadirá el 30% del valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo (LMU-20). El mismo será calculado de conformidad a los valores incurridos por las inspecciones realizadas a las edificaciones, multiplicando el número de metros cuadrados de área bruta a edificarse, por el costo del metro cuadrado de construcción, que la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda determine hasta el 30 de noviembre de cada año; y, multiplicado por el factor fijo de finalización del proceso constructivo equivalente al uno por mil (1x1000) a partir de un área bruta de construcción de 41 m2.”

ANÁLISIS E INFORME LEGAL:

Del texto de la Ordenanza Metropolitana No. 0431 se establece lo siguiente:

1. La referida ordenanza **crea la tasa retributiva por aprobación de procesos constructivos en el Distrito Metropolitano de Quito.**
2. Establece como hecho generador y configura la obligación de pago de la tasa por la **solicitud de la Licencia Metropolitana Urbanística para el inicio y finalización de un proceso constructivo en el Distrito Metropolitano de Quito.**
3. Establecido el hecho generador y el nacimiento de la obligación tributaria, la ordenanza a través del artículo III.111.e., **establece su exigibilidad en dos momentos: a) por la obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20; y, b) por la obtención del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.**
4. El artículo III.111.f. establece el alcance de la tasa de aprobación de procesos constructivos y la manera como será cancelada:

La tasa de aprobación de procesos constructivos comprende:

- a) **La emisión u obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20; y,**
- b) **El certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.**



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

La tasa de aprobación de procesos constructivos será cancelada de la siguiente manera:

a) El pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, se efectuará una vez obtenida la documentación generada por las Entidades Colaboradoras, y tendrá un valor de USD 4,13.

b) Al pago de la tasa por la emisión de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20, se añadirá el 30% del valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo (LMU-20), valor que será calculado conforme lo establece el artículo III.111.f, inciso tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 0431.

Con fundamento en la normativa legal citada y del análisis realizado se establece que la Ordenanza Metropolitana No. 0431 crea la tasa retributiva por la aprobación de procesos constructivos en el DMQ, indica cuando se configura el hecho generador, la obligación y forma de pago, que se lo realiza en dos momentos distintos y determinados: (i) el primero a la emisión u obtención de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20; y, (ii) el segundo por la obtención del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.

En el primer momento se paga un valor de USD 4,13 más el 30% del valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo, valor que se calcula aplicando los parámetros establecidos en el artículo III.111.f, inciso tercero de la Ordenanza Metropolitana No. 0431; y, en el segundo momento, se paga el valor restante correspondiente al valor de la tasa por la emisión del certificado de conformidad de finalización del proceso constructivo.

El presente informe legal, se emite sin perjuicio de la facultad de la Dirección Metropolitana Tributaria, para pronunciarse respecto a asuntos de orden tributario; además por un tema de responsabilidad en al ámbito de competencias de cada una de las direcciones municipales no es pertinente emitir un criterio conjunto.

Atentamente,

Dr. Gianni Frixone Enríquez

PROCURADOR METROPOLITANO (e)

Adj. (27.)

EY